

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de octubre de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La sustanciadora
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1419

Popayán - Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00330-00**
Demandante: **NICOLE ISABELLA GARCÉS TOBAR**
Demandado: **DARIO FERNANDO GARCÉS CORREA**

Ha pasado a despacho el presente proceso de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado a través de practicante de consultorio jurídico de Unicomfacauca, por la joven **NICOLE ISABELLA GARCÉS TOBAR**, en contra del señor **DARIO FERNANDO GARCÉS CORREA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 1307 del 25 de septiembre de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (05) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 152 del 26 de septiembre de 2023 y en cumplimiento de ello ya han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN -CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de practicante de consultorio jurídico de Unicomfacauca, por la joven **NICOLE ISABELLA GARCÉS TOBAR**, en contra del señor **DARIO FERNANDO GARCÉS CORREA**, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9104d81e4e813018c916955bfa909788180b65b354f23d38aad1fcf5e5e53a**

Documento generado en 19/10/2023 12:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>